

RECURSO Nº.- 3/2013
RESOLUCIÓN Nº.- 4/2013

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 15 de febrero de 2013.

Visto el recurso interpuesto con fecha de entrada en el Registro General 14 de febrero de 2013 por Don Manuel Vera Revilla, en nombre y representación de la empresa CLAROS, S.C.A., con CIF F-91141879, contra el Acto de Adjudicación adoptado con fecha 24 de enero de 2013 mediante Resolución nº 00434 de la Teniente de Alcalde, Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación, en virtud de las facultades delegadas por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en el expediente nº 31/12 (SISCON 2012/0301/0959) instruido para la contratación del "Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Sevilla", y teniendo en cuenta la suspensión automática del procedimiento derivada de la interposición del recurso, por cuando que el acto recurrido es el de adjudicación, en aplicación del artículo 45 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante), este Tribunal ha adoptado la siguiente Resolución respecto al levantamiento o mantenimiento de la suspensión en tanto no se dicte resolución expresa por este Tribunal respecto al fondo de las alegaciones formuladas en el recurso interpuesto:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución nº 6967 de la Teniente de Alcalde, Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación, en virtud de las facultades delegadas por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, se autorizó el gasto y se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas particulares y pliegos de prescripciones técnicas en el expediente nº 31/12 (SISCON 2012/0301/0959) instruido para la contratación del "Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Sevilla", cuya licitación fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Sevilla el 26 de septiembre de 2012.

SEGUNDO.- Tras la pertinente tramitación del expediente y la celebración de las distintas sesiones de la Mesa de Contratación de fechas 23 de Octubre de 2012, 6 de Noviembre de 2012, de 20 de Noviembre de 2012 y 27 de Noviembre de 2012, por la misma se propone la adjudicación de los 5 lotes del contrato a favor de la empresa CLECE, S.A., quedando clasificada en segundo lugar en todos ellos CLAROS S.C.A., y en los lotes 1 y 4, en tercer lugar, la empresa SERVISAR SERVICIOS SOCIALES.

TERCERO.- Una vez fiscalizada por la Intervención General, mediante Resolución urgente de la Teniente de Alcalde, Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación nº. 00434 de fecha 24 de Enero de 2013, de la que tomó conocimiento la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de Febrero de 2013, se resolvió la adjudicación de los cinco lotes del contrato administrativo de referencia a favor de la citada empresa CLECE S.A. Dicha adjudicación fue notificada a los interesados con fecha 28 de Enero de 2013.

CUARTO.- Con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, - que resulta el registro de entrada de documentos del órgano contratante en el procedimiento-, 14 de febrero de 2013, se presenta escrito por Don Manuel Vera Revilla, en nombre y representación de la empresa CLAROS, S.C.A., con CIF F-91141879, según afirma el mismo, mediante el que presenta recurso especial en materia de contratación contra el citado Acto de Adjudicación adoptado con fecha 24 de enero de 2013 mediante Resolución nº 00434 de la Teniente de Alcalde, Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación, en el que solicita como medida provisional, se suspenda la tramitación del procedimiento. Habida cuenta de que en aplicación del artículo 45 del TRLCSP, la suspensión es automática en este caso, ya que el recurso se dirige al acuerdo de adjudicación, el objeto de la presente Resolución es EL LEVANTAMIENTO O MANTENIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN en tanto no se dicte resolución expresa por este Tribunal respecto al fondo de las alegaciones formuladas en dicho recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El acto impugnado (acto de adjudicación) pertenece a un procedimiento de licitación de contrato de servicios comprendido en las categorías 17 a 27 (categoría 25) del Anexo II del TRLCSP, siendo su valor estimado superior a 193.000 euros, y por tanto, en consonancia con el artículo 40. 2 del mismo TRLCSP, es materia susceptible de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición de contencioso administrativo, y respecto al cual, en virtud del Art. 40.5 de la misma ley, no procede interposición de recurso administrativo ordinario.

El recurso especial en materia de contratación, ha sido presentado en plazo, esto es, dentro de los 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que se remitió la notificación del acto impugnado,- 28 de enero de 2013-, que, como se ha expuesto, es el Acto de Adjudicación del contrato.

SEGUNDO.- Respecto a la legitimación activa, concurre en principio en el recurrente, al decir representar a empresas o entidades, cuyos derechos e intereses pudieran verse afectados por el acto que motiva el recurso, conforme establece el Art. 42 del TRLCSP.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Sevilla, en ejercicio de su potestad de autoorganización reconocida en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el artículo 5 de la LAULA, y en base a lo dispuesto en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 10.1 del Decreto 332/2011 de la Junta de Andalucía, atendiendo a los criterios de máxima eficacia, celeridad, y economía, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de mayo de 2012 ha creado el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla. Es competencia de este Órgano el conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación regulados en el artículo 40 y siguientes del TRLCS, tipo de recurso que procede frente al acto impugnado y que deduce del planteado.

Lina Pasamontes de Barrio

CUARTO.- No consta en el expediente que se haya formulado por la recurrente el preceptivo escrito de anuncio previo, lo que, en principio, en virtud de los artículos 44. 1 y 44. 4, e) y 44. 5 del TRLCSP determinaría que no se diera curso al escrito de interposición del recurso presentado. No obstante, en aplicación del principio *pro actione* y los antecedentes doctrinales incluidos en las Resoluciones dictadas hasta la fecha por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla, se da trámite al recurso entrando en su momento a resolver sobre el fondo del asunto, por cuanto que el Registro de entrada del órgano contratante y del propio TARCAS es el mismo, es decir, el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, y tanto el escrito mediante el que se recurre como el anuncio previo deben presentarse en él, siendo, por otro lado, el plazo para dicho aviso idéntico al plazo para la interposición del recurso conforme al artículo 44. 1 del TRLCSP.

QUINTO.- En aplicación del artículo 45 del TRLCSP, debe resolver el Tribunal con anterioridad a la resolución del fondo del recurso, el mantenimiento o el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento, pues el acto impugnado es el de adjudicación.

Así pues, resulta innecesaria la petición de suspensión del procedimiento que en su escrito realiza el recurrente.

Corresponde al Tribunal la ponderación entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros el mantenimiento o levantamiento de la suspensión y el perjuicio que se causaría al recurrente en el caso de que se resolviera el levantamiento..

Encontrándonos ante un servicio de carácter esencial, el mantenimiento de la suspensión del procedimiento supondría un perjuicio para los intereses públicos, así como para los derechos de los destinatarios del servicio de ayuda a domicilio que se contrata, es decir, una pluralidad indeterminada de personas dependientes cuya salud y vida se pondría en riesgo si llegara el caso de dejar de prestarse el servicio durante el tiempo que iría desde la terminación del contrato vigente y el inicio de las prestaciones del nuevo contrato. En definitiva, algunos de los posibles perjuicios derivados de la falta de prestación del servicio resultarían de imposible o difícil reparación.

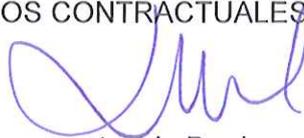
Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal, en el día de la fecha,

RESUELVE

Levantar la suspensión automática del procedimiento de contratación provocada por la interposición del recurso especial en materia de contratación contra el Acto de Adjudicación adoptado con fecha 24 de enero de 2013 mediante Resolución nº 00434 de la Teniente de Alcalde, Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación, en virtud de las facultades que le han sido delegadas por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en el expediente nº 31/12 (SISCON 2012/0301/0959) instruido para la contratación del "Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Sevilla".

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en aplicación del artículo 43.2, párrafo cuarto de Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de los que procedan contra las resoluciones que se dicten en el procedimiento principal.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE
RECURSOS CONTRACTUALES

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Lina Pasamontes de Barrio', written over the printed name below.

Lina Pasamontes de Barrio